| | |
|---|---|
| **Contrato No** | 252-2023 CTO INTERV (88736) |
| **Objeto:** | REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y ANEXO TÉCNICO |
| **Nombre del Contratista:** | ELSA TORRES ARENALES |
| **Identificación:** | 63.323.375-2 |
| **Representante Legal:** | ELSA TORRES ARENALES |
| **Fecha de Suscripción** | 08 de mayo de 2023 |
| **Fecha de inicio:** | 26 de junio de 2023 |
| **Fecha prevista de terminación inicial:** | 26 de diciembre de 2023 |
| **Valor total del contrato** | Seiscientos ochenta millones ciento setenta y siete mil seiscientos treinta y tres pesos ($680.177.633) |
| **Suspensión No. 2** | 01 de noviembre de 2025 |
| **Fecha de reinicio No. 2** | 31 de marzo de 2026 |
| **Suspensión No. 3** | 17 de abril de 2026 |
| **Fecha de reinicio No. 3** | 22 de abril de 2026 |
| **Suspensión No. 4** | 23 de abril de 2026 hasta el 4 de mayo de 2026 |
| **Ampliación No. 1 suspensión No. 4** | 5 de mayo de 2026 hasta el 19 de mayo de 2026 |
| **Ampliación No. 2 suspensión No. 4** | 20 de mayo de 2026 hasta el 02 de junio de 2026 |
| **Ampliación No. 3 suspensión No. 4** | 3 de junio de 2026 hasta el 17 de junio de 2026 |
| **Ampliación No. 4 suspensión No. 4** | 18 de junio de 2026 hasta el 30 de junio de 2026 |
| **Ampliación No. 5 suspensión No. 4** | 1 de julio de 2026 hasta el 21 de julio de 2026 |

Entre los suscritos **MARIA ANGELICA GONZALEZ RUSSI**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.818.473**, quien actúa en su condición de Alcaldesa Local de Teusaquillo, y como tal ordenadora del Gasto del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y Acta de posesión No. 253 del 18 de julio de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte, **ELSA TORRES ARENALES,** identificado con NIT No. 63.323.375-2, representado legalmente por el señor **ELSA TORRES ARENALES,** mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la misma, en su calidad de representante legal, y quien en adelante se denominará

**EL CONTRATISTA**, hemos acordado **PRORROGAR LA SUSPENSIÓN No. 4** el Contrato de interventoría No. 252-2023 CTO INTERV (88736), suscrito entre las partes, a partir del día primero (1) de julio de 2026 hasta el veintiuno (21) de julio de 2026.

Lo anterior, de conformidad con el oficio CCE-PR-01-553 del 26 de junio de 2026, mediante el cual el contratista Unión Temporal Esplendor solicitó la ampliación a la suspensión No. 3, avalada por la interventoría el oficio No. INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-805-2023 del 29 de junio de 2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1. Que las partes, con ocasión de las necesidades identificadas durante el desarrollo del contrato, suscribieron el día 30 de abril de 2026 la Suspensión No. 3 del Contrato de Obra Pública, cuya procedencia fue debidamente justificada y contó con el concepto favorable de la interventoría, al persistir las circunstancias que dieron origen a dicha suspensión y por tratarse de situaciones no imputables a ninguna de las partes, fue necesario prorrogarla en varias oportunidades, encontrándose vigente la última ampliación hasta el día treinta (30) de junio de 2026.

2. Que considerando la solicitud presentada por EL CONTRATISTA para prorrogar la suspensión del Contrato de Obra Pública No. FDLT-606-2024, la cual cuenta con el aval y aprobación de la INTERVENTORÍA, la Administración Local reconoce la viabilidad de dicha prórroga. En consecuencia, y con el fin de garantizar el acompañamiento permanente en los componentes técnico, administrativo, ambiental, jurídico y financiero del proyecto, resulta procedente prorrogar igualmente la suspensión del contrato de interventoría asociado.

3. Que conforme a la solicitud elevada por parte de la interventoría mediante el oficio No. INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-806-2023, se indica lo siguiente:

> *"En cumplimiento de nuestras funciones, esta interventoría solicita la* ***AMPLIACION 5 A LA SUSPENSIÓN No. 4 EL CONTRATO en tiempo quince (15) días hábiles es decir del julio 1 de 2026 al 21 de julio de 2026.,*** *en las mismas condiciones del Contrato de obra No. FDLT-606-2024, teniendo en cuenta que mediante oficio INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-805-2023, esta interventoría AVALA y RECOMIENDA al* ***FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO la suspensión por quince (15) días hábiles es decir del julio 1 de 2026 al 21 de julio de 2026****, para el Contrato de obra No. FDLT-606-2023 teniendo en cuenta la solicitud realizada por la Unión Temporal Esplendor mediante comunicado CCE-PR-01-553 con asunto: con asunto "Solicitud ampliación 5 a la Suspensión No. 3", de fecha26 de junio de 2026.*
>
> *Teniendo en cuenta que se hace necesario adelantar las siguientes gestiones para la tala del árbol ubicado en el segmento vial 13000937 carrera 27B entre calle 53A y 53B, de acuerdo a la instrucción impartida por la Alcaldía de Teusaquillo mediante comunicado 20256320462161 del 30 de octubre de 2025 remitido por el FDLT con asunto es Solicitud de ejecución de tala de árbol afectado conforme a autorización del Ministerio de Ambiente y normativa ambiental vigente, se solicita expresamente lo siguiente:*

*"(...) de acuerdo con el informe técnico de visita silvicultural emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, identificado bajo los radicados 2025ER216653 (18 de septiembre de 2025), 2025ER120815 (26 de mayo de 2025) y 2025ER55752 (13 de marzo de 2025), se determinó que el individuo arbóreo de especie Araucaria excelsa, identificado con código SIGAU 13021403000059, presenta afectación estructural y riesgo de volcamiento, (...) "*

*El citado concepto técnico SSFFS-05282 de 2025, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre del Ministerio de Ambiente (Secretaría Distrital de Ambiente), faculta expresamente a la Alcaldía Local de Teusaquillo, por lo cual esta Entidad le da la facultad a la UNION TEMPORAL ESPLENDOR para realizar la tala de emergencia del árbol*

*(…)*

*En ese sentido, dado que no se han superado las causales con las cuales se requirió la suspensión No 3 se solicitada con el fin de ejecutar las gestiones previas necesarias para la realización de la tala, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el adecuado acompañamiento social por parte de la alcaldía y las condiciones técnicas exigidas se requiere continuar con la*

*1. Gestión de PMT por emergencia ante la SDM: radicación y proceso de aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por emergencia ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). Dado que la magnitud del individuo (Araucaria de 10 metros) y su riesgo de volcamiento exigen un cierre total de la vía para garantizar la seguridad de terceros, es imperativo contar con el acto administrativo de aprobación antes de realizar cualquier maniobra.*

*2. Evaluación y manejo de Fauna: en cumplimiento de los protocolos ambientales, se realizará la inspección y evaluación de la fauna existente en el individuo arbóreo (nidos o presencia de especies) para determinar las medidas de manejo, rescate o ahuyentamiento necesarias previa ejecución de la tala.*

*3. Coordinación de Redes Eléctricas: debido a la altura del ejemplar y teniendo en cuenta que la copa del árbol interfiere con posibles líneas de media y baja tensión, es indispensable la coordinación técnica con la empresa prestadora del servicio (ENEL). El 17 de junio de 2026, producto de la solicitud de aclaración del contratista al comunicado emitido por ENEL como respuesta a la validación de redes eléctricas, despeje técnico y lineamientos para tala de emergencia en el CIV 13000937; la ESP manifestó:*

*"En atención a su solicitud, nos permitimos informar que el día 06 de junio de 2026 se realizó una visita técnica en la carrera 27B entre calles 53A y 53B, barrio Galerías, con el fin de verificar el estado de la infraestructura eléctrica relacionada con el caso reportado. Comprendemos su interés en que se efectúen labores de mantenimiento sobre la infraestructura señalada; sin embargo, d***urante la inspección se evidenció que esta corresponde a una red telemática de carácter particular, la cual no hace parte de los activos operados, administrados ni mantenidos por Enel Colombia.** En consecuencia, Enel no se encuentra facultada para intervenir dicha infraestructura, toda vez que su operación y mantenimiento están fuera de nuestro alcance operativo y de nuestras competencias contractuales (…)."*

*Por lo tanto, se elevó mediante derecho de petición solicitud a la empresa de telecomunicaciones de Bogotá mediante comunicado CCE-PP-01-552 del 26 de junio de 2026 solicitando:*

*• Se asigne y programe una visita de validación técnica en terreno por parte del personal operativo de ETB en la dirección mencionada (Carrera 27B entre calles 53A y 53B, CIV 13000937), con el fin de verificar la interferencia de sus redes de telecomunicaciones con el árbol objeto de tala de emergencia.*

*• Se emita el concepto técnico correspondiente y se brinde el acompañamiento operativo necesario para ejecutar el despeje de las redes, determinando y aplicando las medidas preventivas requeridas (aislamiento, protección o traslado temporal del cableado).*

*• Se emitan los lineamientos de seguridad pertinentes para garantizar que el personal de obra pueda ejecutar las maniobras de tala sin poner en riesgo la integridad humana, ni afectar la infraestructura y la prestación de los servicios de telecomunicaciones de su empresa.*

*Adicionalmente producto de la mesa técnica realizada el 28 de abril de 2026 con la secretaria de Movilidad esta indico que no es posible emitir el concepto técnico favorable de manera parcial a la demarcación horizontal que se ejecutó por lo tanto se requiere un pronunciamiento de la alcaldía respecto a esta salvedad, con el fin de obtener el concepto de la secretaria de movilidad.*

*El día 24 de junio se realizó recorrido con la secretaria de movilidad, quien indico que se debe realizar instalación de la señalización vertical en los CIV donde se ejecutó espacio público (CIV 13000937 y 13000943), y se debe instalar la señalización horizontal faltante (Tachas y estoperoles) de acuerdo al diseño aprobado, por lo tanto, se deben adelantar los trámites administrativos necesario para la inclusión de estas actividades al contrato"*

4. Que, en atención a lo anterior, la presente actuación tiene como finalidad garantizar la correcta ejecución del contrato conforme a las condiciones reales del contrato con fundamenta en los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la modificación contractual, esta se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, garantizando la legalidad y validez de la presente actuación, en la medida en que dicha decisión permite garantizar la continuidad en la ejecución del proyecto, asegurar el cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad administrativa, así como propender por la adecuada y oportuna utilización de los recursos públicos asignados, en concordancia con los fines de la contratación estatal, en mérito de lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente prorroga No. 5 a la Suspensión No. 4 del contrato de interventoría No. 252-2023 CTO INTERV (88736), en los siguientes términos:

**CLÁUSULA PRIMERA:** – SUSPENSIÓN: Prorróguese el término de suspensión del Contrato de interventoría No. 252-2023 CTO INTERV (88736), suscrito entre EL FONDO y EL CONTRATISTA, por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del 1 de julio de 2026 hasta el 21 de julio de 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA** – GARANTÍAS: En virtud de la presente suspensión, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de las garantías contractuales conforme al nuevo plazo resultante de la suspensión, en las mismas condiciones y cuantías establecidas en el contrato original.

**CLÁUSULA TERCERA** – DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integral de esta prórroga a la suspensión todos los documentos que conforman el contrato inicial, así como los oficios y comunicaciones radicadas y referenciadas en el presente documento.

**CLÁUSULA CUARTA** – VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas del contrato permanecen inalteradas y continúan vigentes en todos sus términos.

**CLÁUSULA QUINTA** – PERFECCIONAMIENTO: La presente ampliación de la suspensión se perfeccionada y aceptada por EL CONTRATISTA con su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

| | |
|---|---|
| **Proyectó:** José Alejandro Martínez – Abogado Contratista FDLT | **Aprobado transaccionalmente** |
| **Revisó:** Nataly Naranjo Barrera – Abogada contratista FDLT | |
| **Aprobó**: Lauren Daniela Ramírez Ramos – Líder de infraestructura FDLT | |
| **Aprobó**: Maria Angelica Gonzalez Russi - Alcaldesa Local Teusaquillo | |